



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	PONE EN CONOCIMIENTO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2023 00250 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA T.P 84.914
DEMANDADO:	DUBER CONTRERAS NAVARRO CC 9.715.921

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. 001652023 allegado por el Banco Agrario de Colombia donde se informa a este Despacho Judicial:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
CONTRERAS NAVARRO DUBER	9715921	54250408900120230025000	20,000,000.00	0.00

"El(los) anterior(es) embargo(s) no generó(aron) título(s) judicial(es), debido a que el (la) (los) demandado (a) (s) está (n) vinculado(a) (s) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La (s) orden (es) de embargo (s) continúa (n) vigente (s) en el sistema del Banco y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad De otra parte, solicitamos indicar en el oficio de desembargo el número de Resolución o Expediente que reportaron en el oficio de embargo, el cual se relaciona en esta comunicación.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

** Aclaración: La cuenta embargada se encuentra en la oficina de Convención."*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.001 fijado hoy 11/01/2024 siendo las 08:00 A.M.


SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	PONE EN CONOCIMIENTO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2023 00267 00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ NIT – 860.002.964-4
APODERADO:	JAVIER COCK SARMIENTO T.P 114.422
DEMANDADA:	MAIRA ALEJANDRA BALLESTEROS CLARO C.C 1.094.267.460

PONGASE en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- Oficio GRO-00013440-2023 allegado por EPS SANITAS donde se informa que el empleador de la Sra. MAIRA ALEJANDRA BALLESTEROS CLARO, es NI 901379916 MATFERCOL S.A.S de Ocaña, sin registro de dirección.
- Oficio No. 001662023 Allegado por el Banco Agrario donde informa que se materializó la orden de embargo y no se generaron títulos judiciales debido a que la demandada está vinculada a través de cuentas bajo límite de inembargabilidad.
- Oficio No: JTE1723252 del banco BBVA donde se indica que la demandada no posee cuenta de ahorros o corriente en dicha entidad.
- Oficio No: GCOE-EMB-202311271453709 del banco de Bogotá donde se indica *“E l Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de a medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
- Oficio EMB\7089\0002877649 del Banco Caja Social donde se informa que la demandada no posee vinculo Comercial con este Banco.
- Oficio No. -10-20231205005203 del Banco Coomuldesa informan que *“una vez revisada nuestra base de datos, se pudo evidenciar que la(s) persona(s) arriba señalada(s) NO se encuentra(n) vinculado(s) como asociado(s) de nuestra entidad cooperativa, razón por la cual, no es posible atender favorablemente su requerimiento.”*
- Oficio No: 26700 del banco Falabella informando *“que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.”*
- Oficio 001662023 del Banco Itau, informando que *“No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.”*
- Oficio Nro RL01076968 de Bancolombia donde se informa *“L a medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA**

- Oficio IQV06100442392 de Bancoomeva donde informan que *"No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad."*
- Oficio SV-23-0248771de Banco de Occidente donde informan que *"consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional."*
- Oficio DNO-2023-12-0026419 de Banco Pichincha informando *"después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MAIRA ALEJANDRA BALLESTEROS CLARO, con identificación No 1094267460, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas."*
- Oficio IQV00200713775 del banco Popular no es posible proceder con la aplicación de la medida cautelar proferida dentro del proceso del asunto debido a que el número de proceso se encuentra vacío o ilegible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	PONE EN CONOCIMIENTO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2023 00268 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	DANIEL ALFREDO DALLO CASTELLANOS T.P 224.031
DEMANDADA:	ASTRID CAROLINA DONADO ZULETA C.C 1.093.766.072

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. AOCE 2023 58319 allegado por el Banco Agrario de Colombia donde se informa a este Despacho Judicial que el demandado no registra productos (cuentas) en la ciudad citada en oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.001 fijado hoy 11/01/2024 siendo las 08:00 A.M.


SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	PONE EN CONOCIMIENTO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2023 00286 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA T.P 84.914
DEMANDADA:	MARIA MONTEJO MARTINEZ CC 37.371.476

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. AOCE 2023 31630 allegado por el Banco Agrario de Colombia donde se informa a este Despacho Judicial:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
MONTEJO MARTINEZ MARIA	37371476	54250408900120230028600	18,000,000.00	0.00

"El(los) anterior(es) embargo(s) no generó(aron) título(s) judicial(es), debido a que el (la) (los) demandado (a) (s) está (n) vinculado(a) (s) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La (s) orden (es) de embargo (s) continúa (n) vigente (s) en el sistema del Banco y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad De otra parte, solicitamos indicar en el oficio de desembargo el número de Resolución o Expediente que reportaron en el oficio de embargo, el cual se relaciona en esta comunicación.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

* Aclaración: La cuenta embargada se encuentra en la oficina de Tibú."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.001 fijado hoy 11/01/2024 siendo las 08:00 A.M.


SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	PONE EN CONOCIMIENTO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2023 00295 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA T.P 84.914
DEMANDADOS:	MARIA MONTEJO MARTINEZ C.C 37.371.476 DIOSEMEL ALVAREZ CASTILLA C.C 1.091.073.211

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. AOCE 2023 31625allegado por el Banco Agrario de Colombia donde se informa a este Despacho Judicial:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
MONTEJO MARTINEZ MARIA	37371476	54250408900120230029500	8,000,000.00	0.00

"El(los) anterior(es) embargo(s) no generó(aron) título(s) judicial(es), debido a que el (la) (los) demandado (a) (s) está (n) vinculado(a) (s) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La (s) orden (es) de embargo (s) continúa (n) vigente (s) en el sistema del Banco y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad De otra parte, solicitamos indicar en el oficio de desembargo el número de Resolución o Expediente que reportaron en el oficio de embargo, el cual se relaciona en esta comunicación.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

* Aclaración: La cuenta embargada se encuentra en la oficina de Convención."

Así mismo. La respuesta dada por la oficina de REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS del municipio de Convención que mediante anotación No. 9 de fecha 14/12/2023 se inscribió la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.001 fijado hoy 11/01/2024, siendo las 08:00 A.M.


SONIA GÁRDENAS CHACÓN
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2023 00329 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS T.P 224.031
DEMANDADO:	ALVEIRO TORRADO TORRADO C.C 88.296.505

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte demandante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Dr. **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.393.311 y T.P 224.031, contra de **ALVEIRO TORRADO TORRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.296.505, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta pagarés **No. 051166100006053** y **No. 051166100009336**, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 609 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, este Juzgado librará mandamiento de pago y de los intereses pactados que se ajustan a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

- **PAGARÉ No. 051166100006053**

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **ALVEIRO TORRADO TORRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.296.505 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 051166100006053**.

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No. 051166100006053** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$13.752.543)**.
- Por el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.767.997)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 7.0% Efectiva Anual desde el día 01 de marzo de 2022, hasta el día 24 de octubre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051166100006053**, desde el día 25 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$144.779)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **No. 051166100006053**.
- **PAGARÉ No. 051166100009336**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **ALVEIRO TORRADO TORRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.296.505 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. No. 051166100009336**.

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No. 051166100009336** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$14.999.840)**.
- Por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.442.542)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 1.9 % Efectiva Anual desde el día 27 de febrero de 2023, hasta el día 24 de octubre de 2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. No. 051166100009336**, desde el día 25 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.294)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **No. 051166100009336**.

TERCERO: CONDENESE en costas y gastos del proceso ala parte demandada.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, en caso contrario la notificación deberá efectuarse de conformidad con el Art. 291 y S.S del C.G del P.

SEXTO: RECONZCÁSE PERSONERIA JURÍDICA al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.001 fijado hoy 11/01/2024 siendo las 08:00 A.M.


SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE:	EJECUTIVO HIPOTECARIO- MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2023 00348 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA T.P 84.914
DEMANDADO:	SANTIAGO SANGUINO PEREZ CC 88.143.029

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte demandante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.841.428 y T.P 84.914, contra **SANTIAGO SANGUINO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.143.029, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta pagaré **No. 051706100009566**, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 609 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **SANTIAGO SANGUINO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.143.029, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **No. 051706100009566**, correspondiente a la obligación número **725051700131118**.

SEGUNDO: Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No. 051706100009566** correspondiente a la obligación número **725051700131118**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$241.997. 285)**.

TERCERO: Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.467.466)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa DTFEA + 2.0%, efectiva anual desde el día 04 de septiembre de 2022, hasta el día 01 de noviembre de 2023 contenido en el pagaré **No. 051706100009566** correspondiente a la obligación número **725051700131118**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

CUARTO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051706100009566** correspondiente a la obligación número **725051700131118**, desde el día 02 de noviembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$178.311)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **051706100009566** correspondiente a la obligación número **725051700131118**.

SEXTO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEPTIMO: CONDENARSE en costas y gastos del proceso ala parte demandada.

OCTAVO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, en caso contrario la notificación deberá efectuarse de conformidad con el Art. 291 y S.S del C.G del P.

NOVENO: RECONZCÁSE PERSONERIA JURÍDICA al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.001 fijado hoy 11/01/2024, siendo las 08:00 A.M.


SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2023 00349 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS T.P 224.031
DEMANDADA:	EUNICE TORO ARO C.C 37.181.485

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte demandante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Dr. **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.393.311 y T.P 224.031, contra de **EUNICE TORO ARO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.181.485, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta pagaré **51166100009454**, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 609 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, este Juzgado librará mandamiento de pago y de los intereses pactados que se ajustan a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **EUNICE TORO ARO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.181.485 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No.51166100009454**

SEGUNDO: Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No.51166100009454** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$14.998.904).**

TERCERO: Por el valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL CIENTO ONCE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

PESOS M/CTE (\$2.313.111) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 1.9 % Efectiva Anual desde el día 01 de octubre de 2022, hasta el día 10 de noviembre de 2023.

CUARTO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No.51166100009454**, desde el día 11 de noviembre y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$122.894)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **No.51166100009454**.

SEXTO: CONDENESE en costas y gastos del proceso ala parte demandada.

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, en caso contrario la notificación deberá efectuarse de conformidad con el Art. 291 y S.S del C.G del P.

NOVENO: RECONZCÁSE PERSONERIA JURÍDICA al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRÓ SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2023 00350 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA T.P 84.914
DEMANDADO:	ISNARDO PACHECO DIAZCC 88.277.806

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte demandante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.841.428 y T.P 84.914, contra **ISNARDO PACHECO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.277.806, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta pagaré **No. 051166100009011**, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 609 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **ISNARDO PACHECO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.277.806, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **No. 051166100009011**, correspondiente a la obligación número **725051160188484**.

SEGUNDO: Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No. 051166100009011** correspondiente a la obligación número **725051160188484**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$14.998.930)**.

TERCERO: Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$2.313.115)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa IBRSV + 1.9%, efectiva anual desde el día 30 de septiembre de 2022, hasta el día 10 de noviembre de 2023 contenido en el pagaré **No. 051166100009011** correspondiente a la obligación número **725051160188484**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

CUARTO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051166100009011** correspondiente a la obligación número **725051160188484**, desde el día 11 de noviembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Por la suma de **CIENTO VIENTIUN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$121.903)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **051166100009011** correspondiente a la obligación número **725051160188484**.

SEXTO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEPTIMO: CONDENARSE en costas y gastos del proceso ala parte demandada.

OCTAVO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, en caso contrario la notificación deberá efectuarse de conformidad con el Art. 291 y S.S del C.G del P.

NOVENO: RECONZCÁSE PERSONERIA JURÍDICA al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2023 00352 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS T.P 224.031
DEMANDADO:	FERNEL CLARO TORRADO C.C 88.149.774

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte demandante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Dr. **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.393.311 y T.P 224.031, contra de **FERNEL CLARO TORRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.149.774, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta pagarés **No. 51166100010076, No. 051166100009195 Y No. 051166100006173**, que provienen del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 609 Ibdem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, este Juzgado librará mandamiento de pago y de los intereses pactados que se ajustan a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

- **PAGARÉ No. 51166100010076**

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **FERNEL CLARO TORRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.149.774 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 51166100010076**.

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No. 51166100010076** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

- Por el valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$207.737)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 5.8 % Efectiva Anual desde el día 28 de abril de 2023, hasta el día 27 de noviembre de 2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 51166100010076**, desde el día 28 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.075)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **No. 51166100010076**.
- **PAGARÉ No. 051166100009195**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **FERNEL CLARO TORRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.149.774 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. No. 051166100009195**.

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No. 051166100009195** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$19.999.061)**.
- Por el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.680.036)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 6.7 % Efectiva Anual desde el día 22 de junio de 2023, hasta el día 27 de noviembre de 2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051166100009195**, desde el día 28 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **PAGARÉ No. 051166100006173**

TERCERO: SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **FERNEL CLARO TORRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.149.774 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 051166100006173**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No. 051166100006173** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$7.405.707)**.
- Por el valor de **UN MILLON SEISICIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.690.537)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 7.0% Efectiva Anual desde el día 07 de abril de 2022, hasta el día 27 de noviembre de 2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051166100006173**, desde el día 28 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$52.261)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **No. 051166100006173**.

CUARTO: CONDENARSE en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

QUINTO ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, en caso contrario la notificación deberá efectuarse de conformidad con el Art. 291 y S.S del C.G del P.

SEPTIMO: RECONZCÁSE PERSONERIA JURÍDICA al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRÓ SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.001 fijado hoy 11/01/2024, siendo las 08:00 A.M.


SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaria.